

TEMUCO **29/04/2021**

RESOLUCION **EXENTA 0728**

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.U. N°242 de 2018, todos del Ministerio de Educación y D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de la creación de la Coordinación de Procedimientos Disciplinarios, aprobada por Resolución Exenta N°719 de fecha 28 de abril de 2021, que además fijó las funciones de la misma, se hace necesario modificar el Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil, aprobado por Resol. Ex. N°033 de 2009.

El acuerdo de la Junta Directiva de Sesión ordinaria virtual N°319 de fecha 22 de abril de 2021, y previo informe favorable del Consejo Académico en sesión ordinaria N°248 de fecha 15 de abril de 2021, en orden de modificar el Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil, aprobado por Resol. Ex. N°033 de 2009.

R E S U E L V O

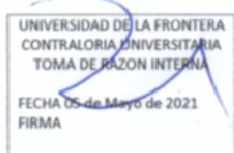
1º) MODIFÍCASE Resolución Exenta N°033 de 2009, que aprobó el Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil de la Universidad de La Frontera, en la forma que indica:

EN EL TÍTULO QUINTO DEL PROCESO INVESTIGATIVO Y SU RESOLUCIÓN, Sustitúyase los artículos 14 y 16, por los siguientes:

ARTICULO 14: “La Vicerrectoría Académica será la autoridad unipersonal que recibirá la denuncia, **solicitará a Secretaría General que se dicte la Resolución** para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por el Fiscal a cargo de la investigación, o por el Tribunal de Convivencia Estudiantil. Las resoluciones referidas, serán suscritas por el(la) Vicerrector(la) Académico(a) en conjunto con el(la) Secretario(a) General.

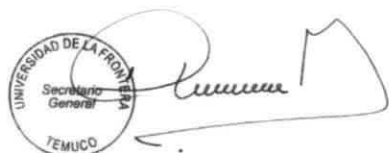
Recibida la denuncia, el Vicerrector Académico deberá resolver, en un plazo no superior a 5 días hábiles, si dispone la apertura de una investigación. En el evento que desestime la denuncia, deberá fundar su decisión y comunicarla por escrito a la o al denunciante en el plazo antes referido.

ARTÍCULO 16: “El(la) Fiscal será un(a) funcionario(a) dependiente de la **Coordinación de Procedimientos Disciplinarios** quien tendrá la labor de investigar los hechos denunciados, para lo cual deberá recopilar todos los antecedentes vinculados a los hechos que puedan constituir infracción a las normas universitarias, que permitan además identificar a quienes hayan participado en tales hechos. El(la) Fiscal dará inicio a su trabajo investigativo a partir de una Resolución que emanará de la Secretaría General, que le designe en tal calidad.

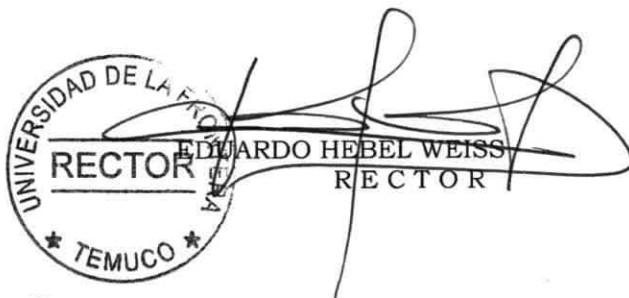


Por Excepción, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) podrá nombrar como fiscal a un funcionario no dependiente de la coordinación antes indicada”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL



- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Invest. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Campus
- Directores Administrativos
- Directores de Dptos.
- Directores de Carreras
- Coordinación de Procedimientos Disciplinarios
- FEUFRO